

# **DEL «ADULTO CENTRISMO» Y OTRAS PARADOJAS: UNA APROXIMACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN DE LA INFANCIA Y LA PARTICIPACIÓN INFANTIL EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA**

*Of the «adult centrismo» and other paradoxes: an approximation to the discrimination of the infancy and the infantile participation in the contemporary company*

*Eva Gómez Pérez  
Pedro Jaén Rincón*

**RESUMEN:** *La construcción moderna del concepto de infancia se ha basado en dos aspectos fundamentalmente: la vulnerabilidad y la dependencia, que son consideradas las características más significativas. Ello ha propiciado una consideración de la infancia en términos de discriminación positiva en el sentido de atender las necesidades especiales de los niños, niñas y adolescentes respetando las características particulares de los mismos. Esta discriminación también es negativa en cuanto ignora a la infancia como grupo social capaz de participar en la construcción social y al no tener en cuenta el impacto que las acciones de carácter global llevadas a cabo por las sociedades tienen sobre la misma. En el artículo los autores analizan el modo en que esta discriminación se ha llevado a cabo y cómo afecta a la infancia en la sociedad contemporánea, planteando la necesidad de un reconocimiento efectivo de la misma a través de la participación real y la necesidad de incluir de forma transversal los derechos de la infancia como eje en el desarrollo político, social y cultural de los estados.*

**Palabras clave:** *discriminación por razones de edad, infancia, participación infantil, derechos, capacidades infantiles.*

**ABSTRACT:** *The modern building of children concept was based on two fundamental aspects: the vulnerability and dependence are considered the most significant features.*

*This has led to a consideration of the child in terms of positive discrimination in the sense of meeting the special needs of children and adolescents respecting their individual characteristics. This discrimination is also negative in children ignored as a social group capable of participating in social construction and without considering the impact of global actions undertaken by companies have on her. In the article the authors discuss how this discrimination has taken place and how it affects children in contemporary society, focusing on the necessity of effective recognition of the same through the actual participation and the need to include transverse form of children's rights as an axis in the political, social and cultural states.*

**Key words:** *age discrimination, children, child participation, child rights, capabilities.*

## 1. INTRODUCCIÓN

El concepto actual de infancia<sup>1</sup> cuya construcción hay que situar en la Modernidad, ha experimentado desde su origen diversos y numerosos cambios a lo largo de las diferentes etapas de nuestra historia. Actualmente, la consideración de la infancia se intenta visualizar bajo el marco general de los derechos humanos y más concretamente bajo el paraguas de los derechos recogidos por la Convención de los Derechos de los Niños. Creemos que todo el mundo estaría de acuerdo en reconocer que actualmente la infancia, de forma global, cuenta con una importante consideración social en cuanto a que los deberes de protección, cuidado y fomento de su bienestar son considerados uno de los pilares fundamentales en los que deben basarse los estados democráticos y una sociedad que pretende ser justa. Obviamente, esto sólo sería aplicable a un reducido porcentaje de la población infantil mundial. No podemos olvidar que de los 2.200 millones de menores que habitan en el mundo, el 86% lo hace en países en vías de desarrollo, con una mortalidad infantil del 95 ‰ antes de los cinco años, y donde los recursos para atender necesidades básicas como la alimentación, acceso a agua potable, atención sanitaria, condiciones medioambientales adecuadas o escolarización son inexistentes o muy precarias. Además, es una triste realidad que un buen número de menores de estos países son some-

1 El termino infancia lo utilizamos para referirnos a personas menores de 18 años, por lo que también incluye la adolescencia salvo aquellas reseñas específicas a ésta en las que se señala de modo directo.

tidos a trabajos forzados, explotación sexual y/o laboral, o están destinados a convertirse en soldados o sufrir distintos tipos de torturas, como en el caso de las niñas que son víctimas de mutilación genital por mencionar sólo algunas de las situaciones en las que el bienestar infantil y los derechos de la infancia se ven seriamente comprometidos y vulnerados (C.C.E., 2006).

Aún así, creemos que no es desacertado señalar que la infancia como concepto, ha promovido un cambio epistemológico sobre la propia concepción del ser humano y sobre el grupo social de lo que actualmente entendemos como infancia y adolescencia. Esta transformación, que es visible en las posiciones políticas e institucionales (léase Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales) aún dista mucho de plasmarse en acciones concretas que incluyan su participación activa y eficaz y el reconocimiento pleno de sus derechos. Es decir, a pesar de todos estos avances y el justo reconocimiento de que ésta es probablemente la época histórica en la que la infancia goza de mayores derechos, no por ello podemos considerar que los estados y las sociedades hayan adquirido un compromiso suficiente que permita a niños, niñas y adolescentes, situarse como ciudadanos de pleno derecho capaces de participar y decidir en condiciones de igualdad en todos aquellos procesos sociales que puedan afectarles. Uno de los principales obstáculos para la consecución de dicho fin tiene que ver con el paradigma epistemológico que define a niños, niñas y adolescentes como sujetos «incompletos». Desde este paradigma el verdadero valor de la infancia se encuentra por venir en cuanto que son las características propias del desarrollo adulto las que determinan al ser humano «completo», capaz de estipular las condiciones sociales necesarias a su vez para un desarrollo «normal» y «adecuado».

Se podría afirmar que hasta el momento presente, las sociedades humanas han tenido un denominador común: una perspectiva adulta y durante mucho tiempo androcéntrica de la organización social, lo cual ha dado lugar inevitablemente, a lo que llamamos discriminación por razones de edad. Esta expresión la usamos para referirnos al modo en que una sociedad impone o mantiene determinadas posturas ideológicas, políticas y de acción que son discriminatorias

para los menores tanto en cuanto se llevan a cabo sin su participación y sin tener en cuenta el impacto que pudieran tener sobre los mismos (Lansddown, 2005).

## **2. DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE EDAD**

La discriminación por razones de edad puede ser considerada, salvando las distancias, de modo similar a la histórica discriminación que se ha producido en nuestra sociedad por razones de género. La situación de los menores, al igual que la que han sufrido las mujeres, se basa en procesos de construcción de la discriminación similares. El punto de partida lo constituye una generalización que alcanza a diversos individuos a los cuáles se atribuye un atributo común quedando incluidos en una sola categoría personas en situaciones radicalmente distintas como pueden ser niños<sup>2</sup> y adolescentes o niños de diferentes culturas, clases sociales, etc. Sobre la base de dicho consenso se construye una justificación para dar un trato diferente al del resto de los miembros de la sociedad, en este caso los adultos.

Esta justificación, elaborada por los grupos dominantes, es posible, construyendo una concepción sobre los dominados a partir de características consideradas inferiores sobre las que fundamentar un trato desigual.

La concepción de la infancia y de la adolescencia, definida sobre las características de dependencia y falta de autonomía, han constituido hasta el momento las bases sobre las que se ha construido el sistema de derechos durante la minoría de edad, lo cual es radicalmente distinto a la forma en que se entienden los derechos de los adultos. Como señala González Contró, estos son precisamente los mismos presupuestos de los que se partía para justificar la discriminación de otros grupos (mujeres, esclavos, indígenas...) que al final se han demostrado carentes de fundamento al revelarse, que la atri-

<sup>2</sup> Utilizamos la expresión «niño» de forma genérica, entendiendo que esta expresión incluye tanto al género femenino como masculino en aquellos casos en los que por motivos de redacción o expresión puede dificultar la lectura del documento.

bución de estos rasgos, era un artificio de los grupos dominantes para explicar dicha represión (González Contró, 2006).

Resulta obvio que en el caso de la infancia existen diferencias significativas respecto de otros grupos discriminados, habida cuenta que existen razones claras relacionadas con el propio desarrollo humano que les hace vulnerables e indefensos durante los primeros años de vida. Sin embargo, creemos que es importante entender que el hecho de que existan propiedades relevantes y diferentes en este grupo de edad que justifiquen un trato diferenciado, no puede confundirse con la consideración de que esas propiedades sean reveladoras de inferioridad, permitiendo así excluirles de los derechos que tiene el resto de la ciudadanía.

Nosotros defendemos que, actualmente este trato diferenciado hacia la infancia se produce de forma no discriminadora tanto en cuanto promueve actitudes de protección y cuidado y una conciencia social de atención positiva hacia la infancia, pero que al mismo tiempo, se realiza de forma discriminatoria al considerar al mundo infantil como un sector secundario al margen del mundo adulto y segregado por tanto socialmente.

### **3. LOS MENORES COMO INCAPACES**

El mundo de las necesidades y también de las capacidades de niños, niñas y adolescentes, es una construcción cultural definida a lo largo del tiempo de diferentes formas y maneras dependiendo de que hayan sido objeto de atención desde una perspectiva epistemológica u otra. La atención que a la infancia se ha dedicado desde la psicología, la pedagogía y mucho menos desde la sociología, ha determinado una construcción de la misma que ha permitido, de forma simplificada, por un lado su consideración como grupo humano diferenciado por parámetros de edad y características físicas, necesidades formativas particulares y procesos cognitivos incompletos en proceso de maduración. Por decirlo de otra manera, la configuración de la infancia se hace de manera similar a las configuraciones más tradicionales de la medicina en los que existe un sujeto activo (medico) y un sujeto pasivo (paciente). El segundo se convierte en receptor de la ayuda y poco puede hacer en su recuperación

salvo confiar en las habilidades y conocimientos del facultativo correspondiente. Esta perspectiva, hábil y afortunadamente salvada desde el ámbito de la salud, aún puede ser percibida de modo claro en el ámbito de las relaciones entre el mundo adulto y el infantil.

Una de las perspectivas que más han influido en determinar el concepto de infancia que actualmente prevalece en nuestra sociedad, ha sido sin lugar a dudas el desarrollado por el autor ginebrino J. P. Piaget. El marco social y cultural en que Piaget elabora su teoría sobre el desarrollo cognitivo infantil (determinado en su caso por la necesidad epistemológica de fundamentar el origen del pensamiento «racional y científico») influyó muy probablemente en el tipo de capacidades cognitivas valoradas para cimentar su teoría y en las que basa el concepto mismo de desarrollo e inteligencia.

La teoría piagetiana se caracteriza por considerar el desarrollo infantil como un continuo en el que nuevas habilidades y capacidades «superiores» van «completando» las anteriores agregando nuevas cualidades hasta llegar al pensamiento adulto. En este sentido, la adquisición del pensamiento simbólico o el operante, se considera tanto un logro como una necesidad para la adquisición del pensamiento formal, siendo éste tipo de pensamiento el fin último que define al ser humano racional completo en cuanto al desarrollo de su psiquismo.

En esta misma línea, la consideración del desarrollo cognitivo como un proceso único de evolución hacia formas de pensamiento «racional» ha recibido numerosas críticas. Los objetivos esenciales del desarrollo, que desde este enfoque se presuponían naturales e innatos al mismo, se consideran más bien determinados por criterios sociales, económicos y culturales que los alejan de la pretendida universalidad. Por otro lado, fruto de los presupuestos anteriormente asumidos, se ha infravalorado otro tipo de capacidades cognitivas no ligadas estrictamente a los dominios científicos y que afectan a otras formas de pensamiento que son, sin duda, de gran utilidad desde un punto de vista del desarrollo social no solamente racional si no también razonable.

Nuestra sociedad precisa en la actualidad procesos de pensamiento que huyan del concepto monológico de racionalidad y vayan hacia la construcción de una razón más dialógica que algunos auto-

res han denominado «racionalidad» (Miranda, 2004). En este sentido, tal y como señala este autor, si pensar significa crear, interpretar y procesar significados hay que tener en cuenta que dichos significados los encontramos en los diferentes discursos, en los diferentes lenguajes que pueden aportar los demás. La Racionalidad se contrapone en este sentido a la tradicional razón monológica y excluyente en cuanto que nos hace conscientes de la complejidad de la realidad, ejercitando un pensamiento complejo, abierto a la crítica del otro y que se deja cuestionar por las distintas voces y discursos que es capaz de escuchar.

En este contexto, la infancia, que a la luz de las teorías tradicionales había perdido valor en sí misma en cuanto que sus formas de pensar podían considerarse «irracionales» cuando se trataba de aplicarlas a cuestiones globales y adultas, cobra nuevo sentido. El pensamiento infantil puede considerarse en positivo por la capacidad que tiene para construir el mundo desde una perspectiva no contaminada por los procesos que determinan la lógica y la razón. Por decirlo de otra manera, los procesos de construcción del mundo desde las «lógicas infantiles» permiten perspectivas a las que resulta imposible acceder desde el mundo de los adultos, lo cual resulta en muchos casos una ganancia más que una pérdida.

Habrá quien argumente dentro de esta lógica, que desde esa premisa, lo ideal sería que no pasásemos del estadio pre-operatorio (siguiendo a las teorías de Piaget) y que tal estado mental nos permitiría construir el mundo de un modo más justo y enriquecedor. Sin dejar de negar que en muchos casos uno puede añorar esos momentos, lo que queremos reflejar es, más bien, la importancia que tienen diferentes formas de pensamiento e interpretación de la realidad en cuanto a su potencia transformadora del mundo. Y, en cualquier caso, pensamos que la existencia de necesidades y dependencia de un colectivo no tendría que implicar su pérdida de dignidad, lo que significa también el derecho a que el propio punto de vista sea tenido en cuenta, con independencia de la valoración que desde el punto de vista del adulto se pueda hacer del mismo.

#### 4. EL NIÑO SILENCIADO

Es muy posible que los parámetros de estudio de la infancia y adolescencia hayan ido tradicionalmente dirigidos a comprender sus necesidades, de ahí la articulación de sus derechos fundamentales y los propósitos encaminados a la defensa de los mismos. Sin embargo, esto ha producido un sesgo en cuanto que las capacidades han quedado relegadas a un segundo plano, limitando las posibilidades de su participación, toma de decisión y responsabilidad. La perspectiva adulta de la infancia y adolescencia ha facilitado un paternalismo sobreprotector que ha potenciado lo que denominamos discriminación negativa de la infancia.

Esta misma situación fue padecida por las mujeres durante siglos. Justificándose en su supuesta incapacidad, se les impedía participar en igualdad en los asuntos públicos siendo los hombres los únicos legitimados como voz posible. Hoy en día, gracias a los esfuerzos realizados en materia de igualdad, fundamentalmente en los países «desarrollados», no existen políticas públicas en las cuáles no sea tenida en cuenta la perspectiva de género. Nuestro pensamiento colectivo ha ganado en riqueza y poder de transformación en la medida que el colectivo de la mujer ha incorporado su visión de las cosas y sus necesidades en todas las áreas de desarrollo y todos los niveles de gestión: locales, regionales y estatales (Haaland Matlárý, 2002).

La anteriormente mencionada tendencia al paternalismo sobre protector que afecta a este sector de edad, no sólo ha impedido considerar la necesidad de incorporar su perspectiva en todas las políticas públicas, si no que provoca además, la vulneración de sus necesidades en muchas de las actuaciones que socialmente se desarrollan.

Veamos algunos ejemplos comenzando por el relacionado con las políticas de conciliación familiar, tema que por afectar directamente a este colectivo, podría parecer obligado tener en cuenta sus necesidades y puntos de vista.

En nuestro país la conciliación de la vida familiar y laboral ha sido impulsada a partir de las políticas de igualdad, al considerarse que las posibilidades laborales de las mujeres, quedan mermadas al ser éstas, las que tradicionalmente se han dedicado al cuidado y



crianza de los hijos e hijas. Esta situación las coloca en una desigualdad flagrante porque, o bien padece una sobrecarga de trabajo cuando debe compaginar su vida laboral y de crianza, o directamente debe abandonar su actividad laboral para dedicarse íntegramente al cuidado de la familia.

Las soluciones propuestas para la mejora en la conciliación se han dirigido por un lado a la creación de servicios públicos que permitan «guardar, cuidar, educar» a los niños y niñas en los tiempos en los cuáles sus padres están trabajando. Por otro lado, se han arbitrado una serie de medidas económicas que tratarían de apoyar a la unidad familiar y/o a la madre trabajadora en el afrontamiento de los costes económicos vinculados a la propia conciliación familiar. Así por ejemplo, partir de la Ley de Conciliación de la vida familiar y social en 1999, se pudo plantear la reforma del IRPF arbitrando la implantación del impuesto negativo a favor de las madres trabajadoras con niños menores de tres años o lo que es lo mismo, una cuantía de 100 euros mensuales por hijo menor de 3 años.

Otra medida en este sentido tiene que ver con el denominado coste cero para las cotizaciones a la seguridad social de los contratos de sustitución de la maternidad o paternidad, que en este momento tiene un límite de 4 meses desde el nacimiento del bebé. Por último, existe la posibilidad en las administraciones públicas, a partir del plan concilia, de reducir la jornada laboral por el cuidado de hijos o personas dependientes a su cargo, así como la reducción de la jornada laboral de una hora por amamantamiento del bebé.

Este tipo de medidas pretenden mejorar la situación de la mujer respecto al mundo laboral. Las consecuencias, en caso de que fuesen efectivas, revertirían la situación de sobrecarga o discriminación de la mujer en el acceso y mantenimiento de su puesto laboral y en menor medida en la reducción de la jornada laboral. La reducción de la jornada laboral es posible casi exclusivamente en el caso de las administraciones públicas a las que va dirigido el citado plan concilia. La mayoría de las mujeres con hijos a cargo no pueden libremente solicitar una reducción de jornada en sus empresas so pena muchas veces de perder su trabajo ni tampoco en muchos casos podrían hacerlo puesto que los ingresos familiares sufrirían una merma considerable para una economía poco sostenible en general.

Este nuevo escenario previsto permitiría tener cubiertos los cuidados infantiles durante la jornada laboral de las madres y padres a través de la red de recursos públicos de guarderías y/o escuelas infantiles, así como recibir un apoyo económico para gestionar otro tipo de necesidades relacionadas con la crianza hasta los tres años del niño o niña, momento en que los recursos existentes permiten el acceso a la educación infantil de 3 a 6 años. La realidad actual sin embargo dista mucho de estas pretensiones tanto porque el número de recursos públicos disponibles está muy lejos de poder abarcar toda la demanda existente, como porque las ayudas son claramente insuficientes para cubrir los costes que suponen tener «guardados, cuidados» a los niños y niñas durante el tiempo que sus padres y madres se encuentran trabajando.

De cualquier modo, las necesidades de la infancia desde la actual perspectiva de la conciliación familiar están siendo vulneradas. La infancia está pagando el coste de un mundo laboral regido por criterios puramente económicos en el cual hombres y mujeres son vistos exclusivamente como fuerza de trabajo, perdiendo toda otra condición que pudiera dificultar las condiciones laborales. Los niños y niñas en la actualidad viven en «instituciones» que les mantienen alejados de sus familias durante largas jornadas laborales, mayores incluso que las que sus propios progenitores soportan. Y aunque parece una obviedad, necesitan, y cuando pueden reclaman, más tiempo para estar con sus padres y madres.

En algunos países de nuestro entorno europeo, conscientes de la importancia de un desarrollo armónico de la ciudadanía, se han desarrollado políticas públicas que orientan la conciliación no sólo a las políticas laborales sino también al apoyo de la crianza en la familia como una política de estado. Así por ejemplo, la restitución por parte del estado de hasta el 65% de los ingresos que la madre o padre deja de percibir al asumir la reducción de la jornada laboral, permite que muchas familias puedan cuidar a sus hijos reduciendo así la inversión en las plazas públicas necesarias para su cuidado (Centre for Educational research and innovation, 1998).

Comparando una vez más la situación de las mujeres ha sido necesario un pacto de estado que comprometa a todos los agentes públicos y privados en la consecución de la igualdad entre hombres

y mujeres. La apuesta por la igualdad ha supuesto este importante avance, la apuesta por la infancia debiera tener el mismo valor y legitimidad.

Otro de los ejemplos que nos permiten analizar esta situación de invisibilidad de la perspectiva infanto-juvenil en asuntos que les afectan, tiene que ver con las recientes leyes de mediación familiar. Estas leyes incluyen como ámbito de aplicación entre otros, aquellos conflictos relacionados con situaciones de divorcio o separación conflictivos, cuando hay hijos e hijas a cargo. Sin embargo, la participación en los procesos de mediación en estos casos, se caracteriza por la «voluntariedad» de los actores implicados, dejando a elección de los progenitores acogerse, o no, a los beneficios derivados de los recursos establecidos por la ley. Si bien entendemos que la ley en sí misma supone un avance considerable en cuanto a la necesidad de articulación de procedimientos que permitan y faciliten la intervención en el ámbito de conflictos familiares cada vez más comunes y frecuentes, no cabe duda que los intereses de los menores quedan relegados a la «voluntad adulta» de iniciar un proceso que tendría que tener, desde nuestro punto de vista, como eje principal, los derechos de los niños, niñas y adolescentes implicados. En este sentido, el fin último tendría que orientarse a preservar y garantizar una relación saludable y normalizada con ambos progenitores, a pesar de los cambios derivados de la nueva situación familiar. Por ello, resulta difícil de entender que el uso de los instrumentos definidos en dicha ley, no se establezcan de modo «obligatorio» para aquellas parejas que, ante las dificultades derivadas de una separación traumática, introducen un contexto potencialmente «maltratante» para el niño o niña, que conculca sus derechos y que por tanto exige la aplicación de medidas que corrijan dichos efectos.

La lista de ejemplos donde se ejerce la discriminación sobre la infancia puede ser interminable y en algunos casos parece indicar una falta de criterio alarmante. Por indicar un último caso, nos referiremos a determinadas iniciativas políticas que se han comenzado a desarrollar en favor de la disminución de la edad penal ante la comisión de determinados delitos, bajo el argumento de la existencia de suficiente madurez psicológica para la comprensión de determinados actos. Sobra decir que esa «madurez psicológica» suficiente

para ser procesado, no lo es tanto como para ejercer el derecho al voto, trabajar o casarse, por indicar sólo algunos supuestos que no son motivo de debate ya que «no forman parte del corolario de necesidades sociales» (según los adultos).

Por último, es necesario señalar que junto a la falta de perspectiva de los derechos de la infancia en la aplicación de medidas de carácter social, resulta un ejercicio de ciencia ficción tratar de encontrar ejemplos en los que la infancia sea reconocida como agente activo, con capacidad de contribución a los cambios que implican transformaciones sociales. La perspectiva basada en la consideración de la infancia como colectivo vulnerable a proteger, ha llevado a una perspectiva en la que difícilmente se incluye al colectivo infantil como un grupo al que se le puede y debe exigir su participación como elemento activo y capaz. Esta ausencia se debe, probablemente, a una visión paternalista y a una falta de conocimiento acerca de sus verdaderas capacidades, de tal modo que pudiese parecer que la exigencia de responsabilidades a la infancia, en procesos que les afectan, es equivalente a la vulneración de sus derechos. En realidad, de ese modo lo que ocurre es, utilizando un símil matemático, que se reproduce una ecuación en la que la protección a la infancia es inversamente proporcional a la participación social y por tanto su visibilidad como agente transformador tiende a cero.

## **5. LA PARTICIPACIÓN INFANTIL EN PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL**

La actual visión sobre las capacidades y habilidades infantiles, solo será posible contrarrestarla en la medida en que creamos contextos y actividades realmente significativas que les permita a niños, niñas y adolescentes demostrarlas. Los ejemplos en este sentido, tanto a nivel estatal como internacional, son múltiples y de gran poder transformador. Niños, niñas y adolescentes han demostrado «poder hacerlo» cuando se les ha permitido o, en casos más dramáticos, cuando se han visto obligados a organizarse para defender sus derechos o transformar su entorno. Parece entonces que el desarrollo infantil se basa, no tanto en procesos universales e innatos, si no más bien en las experiencias vividas y en las expectativas de los

adultos que interactúan con el niño, estableciendo los límites en dicho desarrollo, al permitir o limitar, el acceso a dichas experiencias. Remitimos al lector/a interesado/a al documento elaborado por Lansdown (2005) a petición de Unicef en el que ofrece una amplia muestra de procesos de participación de la infancia y adolescencia, así como su opinión sobre muchos aspectos que les afectan, pero en los que se obvia su perspectiva.

Sin querer ser exhaustivos en esta ocasión presentamos a continuación una de las expresiones de esta potencialidad transformadora del pensamiento infantil con resultados más visibles. Nos referimos al proyecto «Ciudad de los Niños» desarrollado por el pedagogo italiano Francesco Tonucci (1996, 2003).

El proyecto ciudad de los niños nace de la reflexión sobre el crecimiento y transformación que están padeciendo las ciudades a partir de la última década del siglo XX. Una panorámica general nos señala que éstas se han ido convirtiendo en núcleos masificados con muy poco espacio público para poder vivir. La vorágine especulativa no ha cesado de absorber cada vez más espacios públicos y privados en los que construir nuevas edificaciones, ha aumentado la contaminación ambiental, el tráfico, las distancias entre el lugar de residencia y el trabajo, lo que ha provocado que, cada vez más, la vida en la ciudad se haya vuelto inhóspita, pero sobre todo que las ciudades se hayan olvidado de la ciudadanía.

Esta progresiva degradación de la ciudad está provocada, en parte, por la decisión de *privilegiar las necesidades de los ciudadanos adultos, hombres y trabajadores*, como prioridad económica y administrativa. El poder del ciudadano adulto trabajador se ha demostrado claramente en la importancia que el coche ha adquirido en nuestra sociedad, condicionando las decisiones estructurales y funcionales de la ciudad, creando graves dificultades de salud y seguridad de toda la ciudadanía.

El proyecto de «la ciudad de los niños» se inició partiendo de la necesidad global de repensar la ciudad como un lugar para el encuentro, un lugar en el que se recupere y planifique el espacio público como un espacio fundamental para las relaciones humanas, el juego, la convivencia... Este proyecto se desarrolla con la seguridad de que es imposible educar en valores tales como democracia,

solidaridad, participación, responsabilidad, respeto, desarrollo sostenible... cuando estos valores se alejan de la vida diaria de las personas. Necesitamos que la ciudad pueda recuperar el sentido educativo, permitiendo que la ciudadanía experimente en sus acciones diarias estos valores que son, por otro lado, la única forma de aprenderlos.

El concepto «Ciudad de los niños» nos lleva a pensar en una ciudad en la que los niños sean los protagonistas, pero ¿de qué? Como señala Tonucci los niños nos pueden salvar. Los niños necesitan jugar, necesitan poder relacionarse con sus amigos e ir progresivamente investigando el ambiente, adquiriendo así, año tras año, una mayor autonomía que les permita desarrollarse como un futuro ciudadano autónomo. Si utilizamos las necesidades de los niños como parámetro, como indicadores ambientales, si los niños pueden disfrutar de las ciudades, si los vemos jugando y relacionándose, si recreamos espacios en los que las personas de diferentes edades puedan convivir disfrutando del encuentro, habremos conseguido una ciudad buena no sólo para los niños sino para todos los habitantes. Por esto debemos pasar de una política de ayuda o defensa de la infancia a otra en la cual sean ellos los que nos defiendan y ayuden (op. cit.).

¿Y por qué los niños, si en la ciudad hay también ancianos, minusválidos, amas de casa, pobres, y muchas otras personas que no son privilegiados? Utilizar «el niño» tiene un motivo muy claro: es el único que tiene la capacidad que, como reza en el antiguo cuento, le permite decir: «el Rey está desnudo», mientras que todos los demás cortesanos lo adulan diciendo lo maravilloso que va el rey.

Como señala el autor, esto es lo que el niño puede hacer hoy por la ciudad, por toda la ciudadanía. Hay que trabajar con ellos porque tienen capacidad para interpretar la ciudad de una manera cercana a cómo era la ciudad verdadera, un lugar para convivir, un lugar para el paseo.

La propuesta del proyecto «Ciudad de los niños» ha ofrecido a todas aquellas ciudades implicadas una oportunidad de repensar y construir la ciudad, transformando sus características estructurales y promoviendo nuevas actitudes en el comportamiento ciudadano tanto hacia el entorno, como hacia el resto de ciudadanos. Baste

señalar el éxito del proyecto en el reconocimiento obtenido por algunas de estas ciudades en su ámbito nacional, como en el caso del Ayuntamiento de Fano (Italia), elegida en el concurso «Ciudades sostenibles de los niños y niñas», otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente italiano, o en el ámbito internacional el premio otorgado por la UNESCO a la ciudad argentina de Rosario como mención honorífica de ciudades por la paz.

No obstante, al margen de proyectos con una estructura claramente definida desde la perspectiva de la infancia como el mencionado anteriormente, actualmente asistimos a un nuevo escenario en el que la infancia, y sobre todo la adolescencia, ejerce de hecho, un nuevo papel de los cambios sociales a través del uso de las redes sociales y las nuevas tecnologías. Cambios, por otro lado que se producen al margen del mundo adulto y que tienen al menos dos características llamativas: la comunicación global de un sector social que desarrolla sus propios códigos comunicativos, morales y éticos, y el ser expertos y por tanto poseedores, de una serie de conocimientos más avanzados que sus progenitores y cuidadores, lo cual es un hecho sin precedentes en la historia de la humanidad (Sánchez Burson, 2008).

La capacidad de transformación social de la infancia y la adolescencia es una realidad que, a partir de esta nueva perspectiva, ha llevado a que las sociedades nórdicas estén desarrollando, de manera transformacional, una nueva era que denominan la «era del niño», en la que se atribuye a este sector de edad, un papel central en la sociedad, en la cual sus intereses toman relevancia en la organización social y política de las comunidades. La visión nórdica, también denominada *Planet Child* (VV. AA., 1998), contempla un pensamiento crítico coherente con la defensa de los derechos de los niños, y postula una nueva comprensión de la cultura del aprendizaje y del desarrollo infantil, que promueve una posición social activa de la infancia y adolescencia. En el contexto institucional, conforme a esta corriente de opinión, las normas y la planificación política atienden al enfoque de los derechos de los niños, los presupuestos públicos se revisan conforme a la repercusión económica que los mismos tendrán en las nuevas generaciones, se generan vías de conciliación de la vida familiar y laboral, los espacios públicos se orde-

nan teniendo en cuenta las necesidades de expansión y ocio de los niños y, en general, el actual colectivo se organiza respetando la activa participación y presencia de los niños (Sánchez Bursón, 2008).

En nuestro país, que nosotros sepamos, únicamente existe una aproximación a este tema en la Comunidad Autónoma Andaluza a través del DECRETO 103/2005, de 19 de abril, de la Junta de Andalucía por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno (BOJA, 88 de 9 de mayo de 2005). En él se establece:

*«... que todos los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno tengan en cuenta de forma efectiva los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que España ha suscrito. A este fin, se deberá emitir un informe de evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia del contenido de dichas normas.*

El objeto del decreto parece claro en cuanto supone una iniciativa para tener en cuenta de forma transversal los derechos de la infancia en el ejercicio de las políticas autonómicas y valorar el impacto que sobre la misma tiene el desarrollo de las políticas públicas. No podemos dejar de reconocer que supone un avance importante, en cuanto a que resulta un ejemplo en el que se incluye la perspectiva infantil y se reconocen, de modo indirecto, las situaciones de discriminación por razones de edad y la necesidad de intervención. No obstante, también resulta llamativo porque no es una idea generalizada, sino más bien parecería anecdótica en relación al resto del estado y desde luego incompleta en cuanto a que, la ausencia de la participación de la infancia en su desarrollo posterior, es manifiesto.

En esta línea, quizás el documento elaborado por *Save the Children* sobre Programación de los Derechos del Niño (*Alianza Internacional Save the Children*, 2002) puede resultar muy ilustrativo de las ventajas derivadas de un enfoque basado en los derechos de la infancia en la programación de las políticas públicas y privadas y, por otro lado, de la necesidad de proceder de ese modo si existe un reconocimiento de la infancia como sujetos de pleno derecho:



Del «adulto centrismo» y otras paradojas: una aproximación a la discriminación...

«...un enfoque de derechos exhorta y faculta a los poseedores de derechos a exigir sus derechos, esto significa que no son vistos como objetos de caridad (como es el caso del enfoque basado en necesidades), sino como individuos que exigen sus derechos legales» (op.cit. pag. 22).

Este enfoque resulta un salto cualitativo definitivo («estructural»), en cuanto a la consideración de la infancia en el marco del desarrollo de los derechos humanos y más concretamente para el desarrollo efectivo de los Derechos de la Infancia. No sólo se da sentido a la necesidad de incorporar una perspectiva de los derechos en cuanto a la obligación de los garantes de su cumplimiento, sino que prioriza también la incorporación de las voces infantiles en el desarrollo de aquellos aspectos que le atañen directa o indirectamente. En definitiva, resulta del todo paradójico, que el resultado de las actuales políticas que promueven el bienestar infantil, protejan a la infancia o la tengan como centro de actuación, estén desarrollándose completamente al margen de ella. Entendemos que el reconocimiento efectivo de los derechos de la infancia es un compromiso moral y legal que no podrá ser real mientras una parte de la población sea mantenida al margen y silenciada.

## 6. CONCLUSIONES

Desde nuestro punto de vista, el reconocimiento de la infancia como grupo social transformador y como parte de la ciudadanía de pleno derecho, exige un replanteamiento con respecto al papel que se le ha otorgado tradicionalmente. Pensamos que en ese replanteamiento es necesario que las administraciones públicas consideren e implanten progresivamente algunas de las siguientes medidas:

- El reconocimiento de la infancia como agente transformador, incluyendo a la infancia de modo activo en las medidas que les afecten.
- Enfocar los asuntos públicos teniendo en cuenta la atención a los derechos de la infancia como punto de vista predominante y de forma transversal.
- Distribución de los presupuestos públicos teniendo en cuenta las necesidades de la infancia.

- Incluir la participación de la infancia en la planificación de las políticas sociales y cualquier otra que afecte a su ámbito de desarrollo.
- Realizar estudios desglosados por sexo y por edad sobre todas las formas de discriminación y violencia ejercidas contra la infancia.
- Promover la difusión de los acuerdos y tratados sobre los derechos de la infancia de forma efectiva y real, de modo que la consideración de éstos deje de tener un sentido sectorial y se integre definitivamente como algo global y universal.
- Realización de estudios que discriminen las necesidades específicas de la infancia.
- Adecuación de los procedimientos judiciales, periciales, médicos, sociales, etc, a las necesidades de la infancia.
- Adecuación de los contenidos televisivos y publicitarios a las necesidades infantiles y fomento de una «cultura de los niños» en el ámbito de lo audiovisual.
- Articulación de procedimientos y medidas que permitan y faciliten la participación infantil en la toma de decisiones sobre aquellos asuntos que les concierne así como el desarrollo de campañas sobre el ejercicio de los derechos de la infancia.

El desarrollo y la articulación de estas medidas exige un cambio colectivo importante en cuanto a la consideración de la infancia como grupo social de pleno derecho y un análisis detallado de cuales podrían ser las mejores formulas para la incorporación progresiva de las mismas. En este sentido, entendemos que las entidades que trabajan en favor de la infancia, deben desempeñar un papel más activo y reivindicativo, tanto en relación a las administraciones como hacia la sociedad en su conjunto, poniendo de manifiesto y exigiendo el desarrollo de medidas que hagan frente a muchas de las situaciones que impiden ese reconocimiento efectivo de la infancia como grupo social de pleno derecho.

No obstante, pensamos que el camino hacia ese cambio ya se ha iniciado. En gran medida, derivado de las exigencias que la sociedad de la información impone a las nuevas generaciones. En gran medida también, fruto del empoderamiento de la mujer como grupo social de presión e influencia.

En cualquier caso, creemos que es necesario realizar una reflexión en torno a este tema. Probablemente, el desarrollo moral y humano de una sociedad viene determinado por el modo en que considera las necesidades infantiles y se articula en función de ellas. Lo contrario, no deja de ser un falso paternalismo en el que la sociedad adulta dispone los intereses generales como prioridad, lo cual, desde nuestro punto de vista supone un grave error en la medida que los intereses generales acaban siendo los de los adultos. Cuando los intereses generales pasan por considerar en primera instancia los de la infancia, todos salimos ganando.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ALIANZA INTERNACIONAL SAVE THE CHILDREN. Programación de los Derechos del Niño. Cómo Aplicar un Enfoque de Derechos del Niño en la Programación. Save the Children. Sweden, 2002.
- CENTRE FOR EDUCATIONAL RESEARCH AND INNOVATION. Co-ordinating Services for Children and Youth at Risk. A World View. OECD, 1998.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Comunicación de la Comisión. Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia. C.C.E. Bruselas, 2006.
- DECRETO 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. BOJA, número 88 de 9 de mayo de 2005.
- GAITÁN, MUÑOZ, L. El espacio social de la infancia. Instituto Madrileño del Menor y la Familia, 1999.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, M. El derecho a la no discriminación por razones de edad: niñas, niños y adolescentes. En de la Torre Martínez Carlos (coord..) *Derecho a la no discriminación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica, nº 361. Universidad Nacional Autónoma de Mexico, 2006.
- HAALAND MATLÁRY, Janne. *El tiempo de las mujeres, notas para un nuevo feminismo*. Ediciones Rialp, 2002.
- LANSDDOWN, G. La evolución de las facultades del niño. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), 2005.
- LANSDDOWN, G.. Haciendo frente a la discriminación contra los niños en la UE. Un informe sobre la Política de Euronet. Euronet, 2000.
- LARROSA, J. Escuela, poder y subjetivación. Ed, La Piqueta, 1995.
- MIRANDA, T. Racionalidad y pensamiento crítico. Ediciones Simbióticas, 24 de Noviembre, 2004.
- MOERMAN, J. Identificación de algunos obstáculos a la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño, en particular, ciertas objeciones sobre los derechos de los padres y el reconocimiento de las familias. En Verdugo, Miguel

- Angel y Soler Sala, Victor (eds) *La Convención de los Derechos del Niño. Hacia el Siglo XXI*. Universidad de Salamanca, 1996.
- OCHAITA, E., y ESPINOSA, M. A. Hacia una teoría de las necesidades infantiles y adolescentes: Necesidades y derechos en el marco de la convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño. Madrid. Ed. Mc Graw-Hill-Unicef, 2004.
- SÁNCHEZ BURSÓN, J. M. *La infancia en la sociedad del conocimiento*. Revista CTS, 11, 2008, vol. 4, p. 23-43.
- TONUCCI, F. La ciudad de los niños. Madrid. Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996.
- TONUCCI, F. Cuando los niños dicen: ¡Basta! Madrid. Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2003.
- VV.AA. «Planet Chile. A Nordic vision for children of the future», Copenhagen, 1998.